



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Convenio de Coalición denominada "Por el bien de Todos"
celebrado entre los partidos de la Revolución
Democrática y del trabajo.**

**TOMO CLXXVII
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 24 SECC. III
JUEVES 23 DE MARZO DEL AÑO 2006**

COPIA
Secretaría
de Gobierno



Boletín Oficial y
Archivo del Estado

**ACUERDO NÚMERO 26**

SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN LAS ELECCIONES DEL 02 DE JULIO DE 2006, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

I.- El 08 de marzo de 2006, se recibió solicitud de registro de convenio de coalición denominada "*Por el Bien de Todos*", presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en los 21 distritos electorales y en los 72 municipios del Estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria de día 02 de julio de 2006.

Al convenio, se anexó la documentación siguiente:

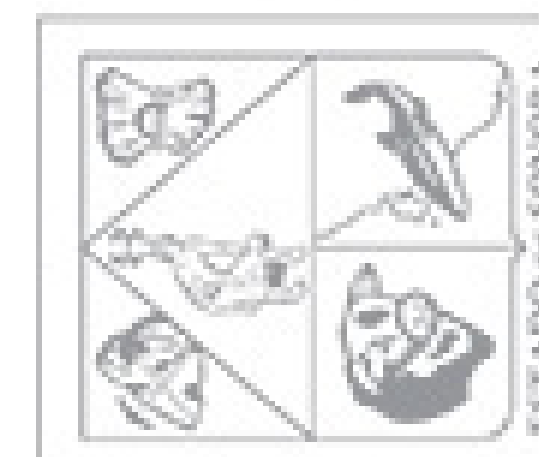
1.- Emblema y colores, la declaración de principios, el programa de acción, la plataforma electoral y los estatutos de la coalición.

2.- Acta de reunión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 6 de marzo de 2006, misma que suscriben la Profesora. Hildeliza González Morales y el Profesor José Guadalupe Curiel, Presidenta y Secretario General, respectivamente, del citado Comité.

3.- Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, a los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional a la sesión ordinaria a realizarse el 01 de marzo de 2006.

4.- Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 01 de marzo de 2006.

5.- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 01 de marzo de 2006.



6.- Certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 13 de enero de 2006, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

7.- Certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 13 de enero de 2006, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

8.- Certificación de registro del Partido del Trabajo, de fecha 13 de enero de 2006, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 13 de enero de 2006.

9.- Certificación de instrumento notarial No. 58,156, pasada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo, celebrado el día 08 de diciembre de 1990, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 13 de enero de 2006.

10.- Certificación de instrumento notarial No. 53,609, pasada ante la fe del Notario Público No. 124 del Distrito Federal, que contiene la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, celebrado los días 20 y 21 de agosto de 2005, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 13 de enero de 2006.

11.- Copia certificada de documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), vigentes del Partido de Trabajo, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 13 de enero de 2006.

II.- Una vez que se llevó a cabo por este Consejo la revisión del convenio, se advirtió la omisión de algunos requisitos que debe contener el convenio, y lo que deben acreditar para el registro de la coalición los partidos que pretendan coalicionarse, por lo que el 13 de marzo de 2006 se dictó acuerdo, mediante el cual se ordenó requerir a los solicitantes para que dentro de un plazo de tres días subsanaran las omisiones señaladas, mismo requerimiento que se efectuó el mismo día a las 20:45 horas, mediante oficio número CEE-PRESI/079/06.

III.- El 15 de marzo de 2006, a las 20:30 horas, se recibió un escrito signado por los suscriptores del convenio, al que se anexan los siguientes documentos:

1.- Acta de Acuerdos del IV Pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 12 de febrero de 2006, suscrito por el Presidente y Secretario de la mesa directiva de dicho Consejo.

2.- Copia fotostática o escaneada de su original de un documento firmado por el Presidente y Secretario de la mesa directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha 12 de febrero de 2006.

3.- Tabla de porcentajes de distribución de los votos que se obtengan en la elección de ayuntamientos.

4.- Certificación de registro del Partido de la Revolución Democrática, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 06 de diciembre de 2005.

5.- Certificación de registro de Leonel Cota Montaña, como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 06 de diciembre de 2005.

6.- Copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 06 de junio de 2005, de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Con el escrito y documentos relacionados se subsanan las omisiones requeridas, por lo que mediante acuerdo dictado el 16 de marzo de 2006, se tuvieron por recibidos para los efectos legales correspondientes, acordándose también resolver lo conducente dentro del término de ley, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Que en sesión extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 2005, de conformidad con lo que disponen el artículo 96 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario en el que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- Que este Consejo tiene, entre otras funciones, la de resolver sobre el registro de los convenios de fusión, alianza o coalición de partidos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el artículo 39, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece:

“ARTÍCULO 39.- Los partidos podrán celebrar convenios de coalición, a fin de

postular candidatos en las elecciones de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos.

Los partidos en coalición no podrán, de manera individual, registrar candidatos. En todos los casos los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo el registro y emblema de la coalición”.

Por otra parte, el artículo 44 señala que el convenio de coalición se registrará ante el Consejo Estatal con treinta días de anticipación al día de la apertura del registro de candidatos para las elecciones en las que pretenda participar.

Los requisitos que debe contener el convenio, así como los que deben acreditar los partidos, son los previstos por los artículos 41 y 47, que disponen:

“ARTÍCULO 41.- *El convenio de coalición contendrá:*

I.- Los partidos que la forman;

II.- El emblema, color o colores, declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que se hayan adoptado para la coalición, sea que se hubiesen convenido de modo especial, se hubiesen adoptado los de uno de los partidos coalicionados, o bien se hubieren formado combinando los de los partidos coalicionados. En su caso, deberán acompañarse los documentos en que conste que fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;

III.- La forma para ejercer en común sus prerrogativas;

IV.- La manera en que se distribuirán los votos obtenidos, para los efectos conducentes;

V.- El compromiso de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programas de acción y estatutos adoptados por la coalición; y

VI.- El nombre del o los candidatos y las elecciones en las cuales éstos participarán.

ARTÍCULO 47.- *Para el registro de la coalición los partidos que pretendan coalicionarse deberán:*

I.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano estatutariamente autorizado para ello de cada uno de los partidos coalicionados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos de uno de los partidos coalicionados, o de los dos o más partidos coalicionados, o bajo la declaración de principios, programa de acción, programa de gobierno, plataforma electoral y estatutos únicos de la coalición; y

II.- Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos coalicionados, aprobaron postular y registrar a todos los candidatos a los cargos de diputados, ayuntamientos, y en su caso, al de Gobernador”.

QUINTO.- Que en atención a las disposiciones señaladas en el considerando que antecede, tenemos que la solicitud de registro del convenio de coalición fue presentada dentro del término de ley, toda vez que se recibió a las 23:50 horas del

día 08 de marzo de 2006, y el día de la apertura del registro de candidatos, de acuerdo con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamiento en municipios cuya población sea igual o menor de cien mil habitantes, es el 22 de abril, y para planillas de ayuntamiento en municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes es el 08 de abril.

De igual manera, realizado una vez más el análisis del convenio de coalición, así como el escrito presentado el 15 de marzo de 2006, y sus respectivos anexos, se estima que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos –tiempos y formas–, los que se contienen en el Capítulo IX del Título Primero del Libro Segundo, del Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que:

- a) Contiene que los partidos que la forman son el de la Revolución Democrática y del Trabajo, quienes se encuentran acreditados ante este Consejo, según documentación que obra en los archivos.
- b) En las cláusulas sexta y octava, complementada ésta última con el escrito a que se refiere el resultando número III, se establece el emblema, colores, declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados para la coalición, mismos que se anexan al convenio, al igual que los documentos con los que se acredita que fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes, los cuales se especifican en los resultados I y III del presente acuerdo.
- c) Contiene el convenio en las cláusulas décima segunda y décima novena, la forma para ejercer en común sus prerrogativas, como es el financiamiento público otorgado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral, y el acceso a los medios masivos de comunicación.
- d) Se acuerda en la cláusula décima, complementada con el escrito a que se refiere el resultando número III, la manera en que se distribuirán los votos que se obtengan en las elecciones de diputados y de ayuntamientos.
- e) En la cláusula octava se contiene el compromiso de sostener la plataforma electoral que se anexa al convenio, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados para la alianza.
- f) Respecto del nombre de los candidatos y las elecciones en las cuales éstos participarán, en el la cláusula décima quinta, décima sexta y décima octava del convenio se contiene el compromiso de registrar en las fechas que establece la propia codificación electoral, a los candidatos a diputados locales por mayoría relativa, así como a las planillas de los 70 ayuntamientos, propietarios y suplentes de síndicos y regidores, incluyendo,

en su caso, las formulas de regidores por el principio de representación proporcional.



En relación con lo anterior, como ya se señaló en el acuerdo de fecha 16 de marzo, se considera que el nombre de los candidatos y las elecciones en las cuales éstos participarán, deben proporcionarse dentro de los plazos que para el registro se señalan en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de acuerdo a una interpretación funcional y sistemática del propio artículo 196 que establece distintos plazos de registro, así como de los artículos 44 y 48, que señalan que el convenio se registrará con treinta días de anticipación al día de la apertura del registro de candidatos para las elecciones en las que pretenda participar, y que si una vez registrada la coalición para las elecciones correspondientes, ésta no registrara a los candidatos a los cargos previstos según el convenio de coalición, en los términos de los artículos anteriores y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el Código, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Lo anterior, se apoya además en el hecho de que una vez concretada la coalición o alianza, es decir, aprobado el registro del convenio correspondiente por el Consejo, adquieren los mismos derechos y obligaciones que las legislaciones respectivas otorga e impone a los partidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 que dice que: "*Los partidos coalicionados durante el proceso electoral, actuarán y serán considerados como un solo partido*", luego entonces, la contienda debe darse en igualdad de circunstancias, atendiendo a los principios de equidad, legalidad y objetividad. Esta actuación de la coalición o alianza en igualdad de condiciones, se desprende claramente de lo que disponen los artículos 25, 27, 98, fracción XLI, 164 y 166, respecto del derecho de acceder a los medios masivos de comunicación; funciones de la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación; funciones del Consejo Estatal; y lo que deberán observar y queda prohibido a los precandidatos, mismos preceptos que en su parte conducente textualmente establecen:

"ARTÍCULO 25.- Es derecho de los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes, acceder a los medios masivos de comunicación para los siguientes fines:

I.- Su posicionamiento, divulgación de principios, estatutos, ideología y plataformas políticas electorales.

Los gastos realizados por estos conceptos en la etapa de campaña y precampaña se computarán dentro de los gastos de campaña o precampaña, según corresponda, conforme a las siguientes reglas:

a) Al menos el 50% del gasto se contemplará en el rubro de gasto de campaña o precampaña de los candidatos o precandidatos que, directa o indirectamente, se beneficien con tales acciones en forma proporcional con respecto a los topes de campaña correspondientes; y

b) El resto se computará en el rubro de gasto de **campana o precampana de los candidatos o precandidatos** que determine el partido, **alianza o coalición**.

II.- Para el posicionamiento del o los **candidatos o precandidatos** en busca del voto ciudadano.

En caso de que dos o más **candidatos o precandidatos** se beneficien del mismo acto de propaganda de **campana o precampana**, se estará a lo dispuesto en la fracción I para determinar la distribución de los gastos de **campana** entre ellos.

Durante el período de **campana y precampana electoral** y con ese fin, los **candidatos y precandidatos** sólo podrán usar el tiempo y espacios en los medios masivos de comunicación que les asigne el partido, **alianza o coalición** que los postule.

Los partidos, **alianzas, coaliciones** y candidatos independientes deberán entregar copia al Consejo Estatal de todos los contratos con medios masivos de comunicación anexo a los informes financieros donde se deba registrar el **gasto respectivo (campana o precampana)**.

ARTÍCULO 27.-...:

b) Llevar un monitoreo durante el proceso electoral de todos los medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, registrando todas las manifestaciones de los partidos, **alianzas o coaliciones**, de sus **candidatos o precandidatos**, o en su caso, de los candidatos independientes.

ARTÍCULO 98.- Son funciones del Consejo Estatal:

XLI.- Conocer de las actividades y gastos que para la **elección y postulación** de candidatos realice cada partido, **alianza, coalición** o candidato independiente;

ARTÍCULO 164.- Los **precandidatos** deberán observar lo siguiente:

I.- Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, **alianza o coalición**, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el presente Código;

ARTÍCULO 166.- Queda prohibido a los **precandidatos** lo siguiente:

I.- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, **alianza o coalición**, así como aquellas expresamente prohibidas en este Código; y/o".



A mayor abundamiento, es importante precisar, que son fines del Consejo Estatal, entre otros, fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, como lo dispone el artículo 84, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Sonora, y los procesos internos para seleccionar a los candidatos, constituyen una forma democrática de selección que debe darse también la oportunidad de llevar a cabo procedimientos de esta naturaleza a las alianzas o coaliciones.

Por último, de acuerdo con los estatutos de cada partido, el órgano autorizado para aprobar la coalición, contender bajo la declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y estatutos, así como postular y registrar a todos los candidatos a los cargos de diputados en los 21 distritos y de planillas de ayuntamientos en los 72 municipios, son el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, y la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

En tal virtud, se estiman acreditadas fehacientemente por los órganos facultados de cada partido las aprobaciones requeridas legalmente, con la documentación exhibida y que se detalla en el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- En base a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta procedente aprobar el registro del convenio de coalición, celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular candidatos de formulas de diputados en los 21 distritos electorales y planillas de ayuntamientos en los 72 municipios, a elegirse el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 02 de julio de 2006. Los citados partidos no podrán, de manera individual, registrar candidatos.

Los votos que se obtengan en ambas elecciones se distribuirán en los términos convenidos, para los efectos conducentes.

Por otra parte, por disposición de los artículos 40 y 46 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos coalicionados, durante el proceso electoral actuarán y serán considerados como un solo partido con la denominación "*Por el Bien de Todos*", el emblema y colores adoptados, sujetándose a la declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y estatutos únicos de la coalición, y esta terminará automáticamente, concluido el proceso.

Las prerrogativas se ejercerán de conformidad con las cláusulas décima segunda y décima novena del convenio, en la inteligencia de que el tiempo y espacios en los medios masivos de comunicación pública se distribuirán de la forma prevista por el artículo 26, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima primera del convenio, la coalición deberá acreditar a sus comisionados que la representarán ante este Consejo y ante los consejos locales electorales, en los términos y dentro

del plazo señalados en el artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en sustitución de los que actualmente representan a cada partido ante este Consejo, y los que hubieren designado para los consejos locales electorales.

NOVENO.- El emblema de la coalición ocupará en las boletas electorales, el lugar de ubicación que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento de convenio en la cláusula séptima.

DÉCIMO.- El máximo órgano de dirección de la coalición será la Comisión Coordinadora Estatal, la cual se integrará y funcionará en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- En la cláusula XIII del convenio se establece que los partidos coalicionados se sujetan a los topes de campaña fijados por el Consejo Estatal Electoral.

DECIMO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el procedimiento de selección interna de candidatos iniciado por el Partido de la Revolución Democrática, según informes 28 de febrero y 07 de marzo del presente año, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 162 y 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que en consecuencia deberá suspenderse todo acto de precampaña que se hubiere iniciado y esté por iniciarse.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las facultades que de le confieren al Consejo Estatal Electoral en los artículos 44, 45, 98 fracción XXXVI del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de coalición, celebrado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular candidatos de formulas de diputados en los 21 distritos electorales y planillas de ayuntamientos en los 72 municipios, a elegirse el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 02 de julio de 2006.

Dichos partidos serán considerados como uno solo sujetándose a la denominación, emblema y colores de "*Por el Bien de Todos*", declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y estatutos adoptados, y no podrán, de manera individual, registrar candidatos.

Los votos que se obtengan en ambas elecciones, se distribuirán en los términos convenidos.

SEGUNDO.- El nombre de los candidatos y las elecciones en que estos participarán, deberán ser proporcionados por la coalición en los términos señalados en el Considerando Sexto, inciso f).

TERCERO.- La coalición deberá acreditar a sus comisionados ante este Consejo y los consejos locales electorales, en los términos señalados en el Considerando Octavo.

CUARTO.- El emblema de la coalición ocupará en las boletas electorales, el lugar de ubicación que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del convenio.

QUINTO.- En la cláusula XIII del convenio se establece que los partidos coalicionados se sujetan a los topes de campaña fijados por el Consejo Estatal Electoral.

SEXTO.- Se deja sin efectos el procedimiento de selección interna de candidatos iniciado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que deberá suspenderse todo acto de precampaña que se hubiere iniciado y esté por iniciarse.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

[Signature]
Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

[Signature]
Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

[Signature]
Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

[Signature]
Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

[Signature]
Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

[Signature]
Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario



C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado
ESTADO DE SONORA

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,342.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,956.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,827.00
5. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,787.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 25.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 47.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

Tel (6) 2-17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56 E-MAIL archie@prodigv.net.mx

BI-SEMANARIO

